



**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 729**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13-836-31-89-002-2020-00107-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>AVANCE LEGAL LTDA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>IVAN DARIO ORDOÑEZ FORESTIERI</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>

**INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL:** Doy cuenta al señor juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución y actualización del oficio por medio del cual se materializa la medida cautelar ordenada por este Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, 25 de noviembre de 2022

**DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO**  
Secretario



**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13-836-31-89-002-2020-00107-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>AVANCE LEGAL LTDA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>IVAN DARIO ORDOÑEZ FORESTIERI</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO- BOLIVAR, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se entrará a resolver si es procedente seguir adelante con la ejecución o no dentro del presente asunto.

**CRONICAS DEL JUICIO**

La parte demandante AVANCE LEGAL LTDA, la cual actúa como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A, presentó demanda Ejecutiva con título hipotecario contra **IVAN DARIO ORDOÑEZ FORESTIERI** el 17 de julio de 2020, tendiente a obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

→ La suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES VEINTISEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$154.026.46) por concepto de capital acelerado.

→ La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.699.947) por concepto de capital de las cuotas vencidas, liquidadas desde el 30 de enero de 2020 hasta el 03 de septiembre de 2020.

→ La suma de ONCE MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$11.017.990) por conceptos de intereses remuneratorios sobre las cuotas vencidas, liquidadas desde el 30 de enero de 2020 hasta el 03 de septiembre de 2020.

→ La suma de CIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$131.804) por concepto de intereses en mora liquidados a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de enero de 2020 hasta el 03 de septiembre de 2020.

Como quiera que el escrito de demanda cumplía con los requisitos de ley se procedió a librar mandamiento de pago<sup>1</sup>.

**CONSIDERACIONES**

Los presupuestos procesales y los materiales de la acción, háyanse estructurados, por lo que el Juzgado no se detiene en su análisis, lo que sería procedente de faltar alguno. Por modo, que, resultando viable pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones demandadas, se pasa enseguida a su estudio.

Se tiene por cierto, que toda ejecución supone la existencia de un documento con las características estatuidas en el Art. 422 del Código General del Proceso, esto es, contenido de una *"obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él"*.

En el sub lite los títulos ejecutivos son el pagaré N°90000063125 de fecha 29 de marzo de 2019 por valor de \$157.500.000 a favor de BANCOLOMBIA S.A, y la escritura pública N° 0362 del 7 de febrero de 2019 suscrita ante la Notaria Tercera del Circulo de Cartagena que acredita la garantía hipotecaria a BANCOLOMBIA S.A, los cuales reúnen las exigencias de

<sup>1</sup> Auto libra mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2020.



**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 729**

formalidad y validez establecidas en el artículo 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

En este orden, se procede a hacer una verificación de las normas adjetivas y sustantivas aplicables al proceso ejecutivo; el Artículo 440 del CGP indica que:

*"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas....." (...)*

*"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayas fuera del texto)*

Preceptiva legal que claramente establece que, si el demandado no propone oportunamente excepciones, después de habersele notificado del mandamiento de pago, el Juez por medio de auto ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por su parte el artículo 442 ibídem, frente a la formulación de excepciones prevé lo siguiente: *"(...) 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito".*

De la interpretación sistemática de las disposiciones normativas en mención, es claro para el despacho que el ejecutado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de ejecutivo, puede proponer excepciones de mérito y si no las plantea oportunamente faculta al Juez para que mediante auto ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones allí determinadas.

De acuerdo con lo anterior, para que proceda dictar auto de seguir adelante la ejecución deben cumplirse los siguientes presupuestos fácticos:

- Que la parte demandada se encuentre notificada del mandamiento de pago en legal forma, y
- Que el ejecutado no proponga excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, atendiendo a que la parte ejecutada, una vez notificada, esto fue el 21 de abril de 2021 a través de correo electrónico en la dirección ivandarioordonez@gmail.com, en el que se le envió mensaje de datos al demandado informando la existencia y conforme a la certificación aportada muestra que fue entregado, no presentó excepciones, lo que implica proceder conforme a lo normado en el artículo 440 citado, y atendiendo las súplicas de la demanda, se ordenará seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2020.

En cuanto a la solicitud de actualización del oficio No. ARL 2027 del 19 de noviembre del 2020, mediante el cual se comunica la medida cautelar decretada en el auto de fecha 13 de noviembre del 2020 se accederá a ello, atendiendo al cambio en secretaria desde octubre de 2021 se elaborará nuevo oficio para cumplir la misma, en virtud de que el anterior oficio no se pudo inscribir por cuanto el tiempo para pagar las expensas se le venció al interesado.

En armonía con lo expuesto el despacho,

**RESUELVE,**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra **IVAN DARIO ORDOÑEZ FORESTIERI**, identificado con C.C. No. 73197307, según lo ordenado en el mandamiento



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 729**

pago de fecha 13 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: PÁGUESE** el crédito y las costas con el producto de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro, avalúo y remate.

**TERCERO: ORDÉNASE** la práctica de la liquidación del crédito incluidos los intereses causados, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDÉNESE** a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Señálese como Agencias en Derecho a cargo de la ejecutada en un equivalente al 7% de lo que resulte de la liquidación de crédito. En su oportunidad y por Secretaría, tásense las costas que corresponda.

**QUINTO:** Por secretaría elabórese nuevo oficio para la práctica de la medida cautelar ordenada por este Despacho en auto de fecha 13 de noviembre de 2020.

**SEXTO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb11dc53d1bc69e48e2a8cf36c661c0fd43ae34ece3da873df700bdecfb85ca2**

Documento generado en 25/11/2022 03:51:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>